CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ** *mayor* de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.875.966** expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Ordenador del Gasto, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20232000022854 del 4 de diciembre de 2023, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará COLJUEGOS, identificado con **NIT 900.505.060 - 5**, por una parte, y por la otra **HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía ***N° .1.082.974.973*** , quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4142 de 2011 (modificado por el Decreto 1451 de 2015) se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que se suscribió el estudio previo de necesidad por parte del área solicitante, en el cual se determinó y justificó la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios requeridos.
3. Que el numeral 3 del artículo 22 del Manual de Contratación de la Empresa vigente (Acuerdo 01 de 2019) señala que COLJUEGOS bajo la modalidad de Contratación Directa, podrá suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica, en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y que no exista personal de planta o que este sea insuficiente para prestar el servicio a contratar.
4. Que revisada la documentación y de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el área solicitante, el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.
5. Que, de conformidad con el certificado de no existencia expedido por la Gerente Administrativa, no existe personal de planta suficiente en COLJUEGOS para realizar las actividades del objeto del contrato.
6. Que bajo los lineamientos establecidos por Circular Conjunta 01 de 2023 del DAFP y

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

Colombia Compra Eficiente, la contratación que se requiere ha sido revisada de manera rigurosa y es necesaria para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de COLJUEGOS, específicamente de las funciones del área solicitante.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados para brindar análisis jurídicos integrales sobre asuntos de especial relevancia institucional, relacionados con las competencias, actuaciones y necesidades de las diferentes dependencias de COLJUEGOS.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 30 de diciembre de 2026 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Empresa en SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: DESPLAZAMIENTOS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL PAIS.

En caso de que se requieran desplazamientos al interior y/o al exterior del país. El **CONTRATISTA** deberá realizarlos previa aprobación del supervisor.

Durante la ejecución del objeto del contrato **COLJUEGOS** reconocerá los siguientes gastos alimentación, alojamiento y transporte, y los pagará posterior a su legalización de acuerdo con la escala de viáticos determinados y/o establecidos en la norma vigente; la legalización se debe realizar con los soportes definidos por el procedimiento de manual de comisiones conforme al valor mensual de los honorarios definidos en el presente contrato.

Sera menester de Coljuegos, suministrar cuando se requiera los tiquetes aéreos en clase económica para su desplazamiento.

Parágrafo: La TRM que se aplica para la liquidación de gastos de viajes, alojamiento y transporte, será desde la fecha efectiva de inicio del viaje

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($40.786.666**). Incluidos todos los

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar., con cargo a la vigencia 2026

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: COLJUEGOS pagará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en mensualidades vencidas a corte de cada mes, por el valor de **DIECISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($16.100.000)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos o proporcionales por fracción de mes, previa presentación del informe correspondiente, la certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del contrato, las mensualidades se entenderán de 30 días indistintamente del número de días calendario de cada mes. Para aquellos contratos cuyo primer pago corresponda a una fracción de mes o aquellos que el último mes de ejecución corresponda a una fracción de mes, dicho(s) pago(s) se realizará(n) proporcional por la fracción de mes ejecutada, para lo cual los días deberán contabilizarse entre el 1 y máximo el 30 de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requiera efectuar un pago por fracción de mes, para establecer el valor proporcional de los días del mes, deberá dividirse el honorario mensual por 30 y el resultado multiplicarse por los días de prestación del servicio, acorde con lo dispuesto en el parágrafo anterior.

PARAGRAFO TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2381 de 2024 y el Decreto 514 de 2025, las partes acuerdan que el CONTRATISTA continuará realizando directamente, como trabajador independiente, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) sobre los ingresos que perciba por el presente contrato. COLJUEGOS, en consecuencia, **no efectuará retención ni giro directo de aportes**, pero verificará el cumplimiento de esta obligación

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en la resolución 165 de 2023.

PARAGRAFO QUINTO: Las facturas deberán ser radicadas exclusivamente en el correo electrónico facturaelectronica@coljuegos.gov.co. Cualquier factura enviada a una dirección distinta no será tenida en cuenta para el trámite de pago y será objeto de rechazo automático, sin que ello genere obligación alguna para la Entidad.

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

PARÁGRAFO SEXTO: Las demoras que se presenten por conceptos de pagos, serán responsabilidad del contratista cuando la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañe de los documentos requeridos para el pago, por lo anterior no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

PARAGRAFO SEPTIMO Cada pago se hará una vez sean cumplidos los requisitos establecidos por la entidad en el procedimiento de orden de pago y giro, y la presentación de cuentas de cobro de contratos de prestación de servicios. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARAGRAFO OCTAVO: El último pago del contrato se realizará una vez que el Supervisor verifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, tanto generales como específicas, según lo establecido en la minuta contractual y en los documentos que hagan parte integral del mismo.

PARAGRAFO NOVENO: Los pagos serán realizados a nombre del CONTRATISTA en la cuenta bancaria que acredite para el efecto en los documentos allegados en la propuesta, En todo caso, éste se obliga a informar sobre cualquier novedad de la cuenta bancaria para el pago, para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente

CLÁUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000546 de 15 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, el contratista deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1) Cumplir con el objeto y obligaciones previstas en el contrato y en el presente estudio previo y propuesta presentada.
2) Atender de forma oportuna las actividades asignadas, las solicitudes de información y de ajustes a los documentos a su cargo, y las demás gestiones que se deriven del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

3) Proyectar los documentos y realizar todas las actividades relacionadas con el objeto y las obligaciones del presente contrato, en condiciones de calidad en cuanto a su contenido y su elaboración, de tal manera que se eviten errores y/o reprocesos en las gestiones
4) Mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca y obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y deberá abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato.
5) Informar oportunamente sobre cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COLJUEGOS
6) Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, su hoja de vida con los respectivos soportes (Cuando aplique)
7) Utilizar la herramienta de gestión documental que determine COLJUEGOS para gestionar, tramitar y controlar la correspondencia que le sea asignada, en medio físico y/o electrónico y realizar todas las actividades definidas en la misma para el proceso de gestión documental dentro de los términos legales correspondientes de cada documento. (Cuando aplique)
8) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
9) Presentar por escrito los informes que solicite COLJUEGOS a través del supervisor del presente contrato y presentar a satisfacción del supervisor informes mensuales de avance (cuando aplique), en los que se relacionen los servicios prestados en cumplimiento del objeto contractual. Las evidencias que soportan el cumplimiento del contrato se aportarán en medio físico, magnético o digital según determine el supervisor.
10) Publicar los documentos requeridos en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en las directrices de Coljuegos.
11) Realizar la afiliación y mantener vigente su vinculación a la **Administradora de Riesgos Laborales (ARL)**, garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el **Decreto 1072 de 2015** y demás normas que regulan el **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, durante toda la ejecución del contrato. (Cuando aplique)
12) Cumplir las políticas y lineamientos que hacen parte integral del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad.

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

13) Contar en el ejercicio de su autonomía para la ejecución de las actividades contratadas, con todos los elementos y la infraestructura tecnológica (hardware, software, comunicaciones) que le permitan ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual. Con respecto a la infraestructura, esta debe cumplir con las políticas de seguridad informática de la Entidad.
14) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizada la garantía haya lugar cuando se requiera
15) Comprometerse a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres ni basada en género, así como abstenerse de incurrir en actos de racismo, discriminación o cualquier práctica que atente contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.
16) Participar en las reuniones, presencial o virtualmente en talleres, reuniones, mesas de trabajo, comités y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato, esta obligación no implica subordinación
17) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
18) Realizar la entrega de la documentación producida y recibida en ejecución del contrato y entregarla debidamente organizada y atendiendo las directrices de COLJUEGOS y las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad archivística. Así mismo se obliga a salvaguardar los documentos, expedientes, bienes muebles, equipos y elementos de oficina utilizados para la correcta ejecución del objeto contratado y devolverlos (cuando aplique) a la terminación del contrato; en tal sentido será responsable por la pérdida total y/o parcial de los estos.
19) Participar en las actividades de Seguridad y salud en el trabajo.

ESPECÍFICAS:

1. Establecer elementos técnicos, escenarios jurídicos y alternativas de actuación que contribuyan a la valoración de situaciones complejas y a la identificación de riesgos legales.
2. Establecer elementos técnicos, escenarios jurídicos y alternativas de actuación que contribuyan a la valoración de situaciones complejas y a la identificación de riesgos legales.
3. Elaborar estudios jurídicos especializados sobre situaciones de especial relevancia institucional asignadas por la Presidencia, considerando sus antecedentes, contexto normativo, implicaciones jurídicas y posibles escenarios de actuación.

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

4. Construir matrices de riesgos jurídicos respecto de asuntos estratégicos asignados, identificando factores de exposición, posibles efectos institucionales y medidas de mitigación susceptibles de consideración por las instancias competentes.
5. Preparar documentos ejecutivos de soporte para la Presidencia que sinteticen los hallazgos de los estudios realizados, las alternativas examinadas y los aspectos jurídicos que deban considerarse antes de adoptar una determinación.
6. Entregar informes técnicos de los estudios desarrollados, con sus respectivos soportes documentales, conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los productos y plazos definidos para cada asunto asignado.
7. Acompañar en las salidas de campo, tanto a nivel nacional como internacional, según las necesidades de la Presidencia de Coljuegos, con el objetivo de realizar el asesoramiento de las actividades que adelante el Presidente en ejercicio de su representación institucional.
8. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTVA OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: COLJUEGOS se compromete para con el CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.
3. Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Efectuar un seguimiento efectivo a las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.
7. Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y los garantes del contrato por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Pagar al CONTRATISTA los valores pactados y en los términos señalados en el presente contrato.
10. Impartir por escrito al CONTRATISTA, las sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social Integral para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra COLJUEGOS o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la EMPRESA, estará a cargo de un profesional del área solicitante o quien designe el Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, mediante memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA MULTA: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de COLJUEGOS una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS:

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la entidad contratante podrá declarar por escrito dicho incumplimiento y proceder, de manera inmediata, a hacer efectivas las garantías otorgadas, sin necesidad de requerimiento judicial ni declaratoria administrativa formal, atendiendo al régimen especial de contratación y a la normativa aplicable del derecho privado. las garantías se harán efectivas dando aviso a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro (1075 C.Co.) y demostrando la cuantía de los perjuicios (1077 C.Co.), y no exime al contratista de las demás responsabilidades legales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: Se entenderá configurado el siniestro cuando, a juicio de la entidad contratante, se presente el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que dé lugar a perjuicios económicos, morales o reputacionales para la entidad. En tal caso, la entidad notificará por escrito a la aseguradora o garante la ocurrencia del siniestro, acompañando la documentación que lo sustente, con el fin de exigir la indemnización correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA EL COBRO DE GARANTÍAS En caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, Coljuegos podrá hacer efectivas las garantías constituidas, conforme a lo establecido en los artículos 1075 y siguientes del Código de Comercio, mediante reclamación directa ante la aseguradora o garante una vez configurado el siniestro. En el evento en que la aseguradora se niegue a atender la reclamación, Coljuegos podrá iniciar el respectivo proceso judicial, mediante acción ejecutiva, en los términos del artículo 870 del Código de Comercio, con el fin de obtener el pago de la indemnización derivada del incumplimiento. La ejecución de las garantías no limita ni excluye otras acciones contractuales, legales o patrimoniales que la entidad estime procedentes iniciar mediante proceso judicial.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante ***ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN***, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando el siguiente riesgo:

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1. En caso de modificaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá diligenciar y presentar, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento, así como los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento y legalización del respectivo trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: COLJUEGOS. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, previa aprobación de la supervisión, en las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de COLJUEGOS e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

Clausula DECIMA NOVENA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos previa aprobación por supervisión del contrato: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para COLJUEGOS ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA PRÓRROGA Y ADICIÓN: El presente contrato podrá ser prorrogado o adicionado, en cuanto al plazo, valor o alcance, siempre que subsistan las condiciones técnicas que lo justifican, exista disponibilidad presupuestal y se cumpla con lo establecido en el Manual de Contratación de COLJUEGOS y la normatividad vigente. La solicitud deberá estar debidamente motivada por el supervisor del contrato y aprobada

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, El CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que COLJUEGOS transfiera, delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de COLJUEGOS. Es prohibido para el CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de COLJUEGOS, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

El CONTRATISTA y COLJUEGOS se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

Adicionalmente, el tratamiento de datos personales que se llegue a realizar en virtud del presente contrato se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, garantizando la seguridad, confidencialidad y finalidad del uso de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y El CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA se compromete con COLJUEGOS a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que este llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por lo dispuesto en el **Manual de Contratación de la Empresa**, así como por las **normas civiles y comerciales** que regulan los contratos entre particulares, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza o a las disposiciones del régimen especial aplicable a las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**.

De igual manera, su ejecución se adelantará conforme a los **principios de la función administrativa** y de la **gestión fiscal**, previstos en los artículos 209 y 267 de la **Constitución Política**, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, de manera electrónica

CONTRATO N° 354 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO.

en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el expediente del Proceso Contractual para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía en el mencionado expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. sin embargo, el contrato será ejecutado desde el lugar que eventualmente acuerden las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el certificado de personal, el certificado de experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TOTAL, ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se aprueba el presente contrato de manera electrónica en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por las dos partes, en el expediente contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FISICA NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a ***"Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II"***, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

REVISÓ: Jennifer Gómez Arredondo – Profesional Especializado 3 – VDO (En Encargo)
ELABORÓ: Kevin Andrés Viloria Almonacid - Profesional 1 VDO
EXPEDIENTE/CONTRATO: CTO 354-2026 – HUMBERTO JOSE DAVILA PERDOMO